

objeto de homologación, la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción conforme al Modelo I indicado como anexo al presente procedimiento, en el que indicará la modalidad de prueba que debe o desea realizar para superar los requisitos formativos complementarios.

b) Original y copia de la Resolución del MEPSYD que condiciona la homologación del título a la superación de los requisitos formativos complementarios indicados en la misma.

c) Original y copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

2. En el plazo de 20 días naturales desde la recepción de la petición, la Dirección del Centro notificará al interesado las fechas para la realización de la prueba de aptitud, así como los programas de las materias que debe superar, y en su caso, toda la información necesaria respecto al desarrollo de los trabajos, prácticas o cursos tutelados, si el interesado hubiera optado por cualquiera de dichos mecanismos, siempre y cuando estuviera autorizado por la resolución del MEPSYD.

3. Una vez recibida la notificación del Centro, el interesado deberá formalizar la inscripción en la Unidad de Gestión de Alumnos mediante el abono de los precios públicos correspondientes a la modalidad elegida para la superación de los complementos formativos complementarios.

#### De la Prueba de Aptitud

Art.- 6. Naturaleza y contenido de las pruebas.

1. La prueba consistirá en un único examen sobre los conocimientos académicos del solicitante referidos a las materias indicadas por el interesado en su solicitud. El examen será escrito y su duración dependerá del número de materias de que conste la prueba. En el examen se deberá diferenciar claramente la parte correspondiente a cada materia, de forma que se posibilite al interesado la superación de las materias de forma separada.

2. El contenido de la prueba deberá abarcar todas las asignaturas en las que se organicen los contenidos formativos comunes o materia troncal recogida en la resolución. A estos efectos, el programa y bibliografía de cada materia será el correspondiente a la asignatura o asignaturas equivalentes del plan de estudios implantado y vigente en el Centro de elección del solicitante, publicado al inicio del curso en la Guía Académica de la titulación.

3. Si el solicitante no supera todos los requisitos formativos complementarios en una convocatoria, deberá iniciar el procedimiento de inscripción para superar las materias que tenga pendientes, siendo suficiente con la presentación de la solicitud en el Centro y el pago de la tasa correspondiente.

Art.- 7. Convocatorias y fecha de realización.

Los centros establecerán dos convocatorias por curso académico para realizar las pruebas de aptitud que, a su elección, podrán realizarse en febrero, junio o septiembre. En todo caso, el lugar, fecha y hora de realización deberán anunciarse con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha de su realización.

Art.- 8. Tribunal calificador.

1. Con el fin de evaluar las pruebas de aptitud, una vez finalizado el plazo de inscripción que haya señalado el Centro, el Decano o Director designará un Tribunal de Evaluación para cada una de las titulaciones en las que existan solicitudes. Dicho Tribunal estará vigente para las dos convocatorias del curso académico.

2. El Tribunal estará constituido por cinco profesores doctores que impartan enseñanzas en las materias incluidas en las pruebas de aptitud. Si en el Centro no existieran suficientes profesores doctores para conformar el Tribunal, el Decano o Director solicitará al Departamento responsable del área o áreas de conocimiento correspondientes, la propuesta de nombramiento de un doctor entre aquéllos que impartan docencia en el